

Tercero.—Que también procede la anulación de la Orden por contraria a derecho, en cuanto efectúa la tasación de los vuelos, cuya indemnización ha de quedar fijada en ciento ochenta y seis pesetas, más el premio de afección.

Cuarto.—Que también ha de incluirse en la indemnización la cantidad de ocho mil pesetas por el traslado de ganado.

Condenando a la Administración demandada a que efectúe las valoraciones de los diferentes elementos de la finca trescientos dos del área de actuación "Riera de Caldas"; en la forma expresada en los puntos anteriores, y a que abone a los demandantes, la diferencia que resulte entre esta valoración y la cantidad que ya tienen percibida por la misma causa de justiprecio de esa finca, más los intereses del cuatro por ciento desde la fecha de ocupación de la finca, de tal diferencia; absolviendo a la Administración de las demás pretensiones de la demanda, y sin imposición especial de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

22032

*ORDEN de 3 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Victoria Soledad del Castillo Hernández y otros contra la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Victoria Soledad del Castillo Hernández y otros, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1971, aprobatoria del proyecto de expropiación del área de actuación de «Tres Cantos» en cuanto se refiere a las parcelas números 485, 486 y 489-12, se ha dictado sentencia con fecha 5 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Victoria Soledad del Castillo Hernández y demás reseñados en el encabezamiento de esta sentencia, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, declaramos que en la valoración expectante de las fincas cuatrocientos ochenta y cinco y cuatrocientos ochenta y seis del área de actuación "Tres Cantos", cuyo justiprecio anulamos, se tendrá en cuenta el módulo de mil doscientas pesetas metro cúbico y las expectativas, en un noventa por ciento, manteniendo los demás elementos integrantes de la misma; debiendo la Administración efectuar nueva valoración, aplicando los elementos relacionados en la cuantía determinada, y con los demás que la Administración ha fijado y se mantienen en la misma cuantía, añadiendo a la tasación obtenida el cinco por ciento en concepto de afección, entregando a los recurrentes la diferencia que resulte entre esta cantidad y la que hayan percibido; se desestima la pretensión de aumento de valor de la parcela cuatrocientos ochenta y nueve-dosce, que se mantiene en la misma cuantía que la fijada en la orden impugnada, y las demás pretensiones de la demanda; todo ello sin imposición de las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

22033

*ORDEN de 3 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Manuela Aurora Villa Alonso contra la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Manuela Aurora Villa Alonso, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1971, aprobatoria del proyecto de expropiación del área de actuación «Tres Cantos», en cuanto se refiere a las parcelas números 492-44 y 492-46; se ha dictado sentencia con fecha 22 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Manuela Aurora Villa Alonso contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno y la que por silencio administrativo la confirma en reposición en cuanto justiprecian las parcelas cuatrocientos noventa y dos-cuarenta y cuatro y cuatrocientos noventa y dos-cuarenta y seis del proyecto de expropiación del área de actuación "Tres Cantos" en los términos municipales de Colmenar Viejo y Madrid, y con revocación también parcial de dichos actos administrativos por no aparecer ajustados a derecho declaramos el de la recurrente a que sea incrementado en quinientas veintidós mil novecientos cuarenta y cinco pesetas al justiprecio señalado en la Orden impugnada, que a su vez lo será en el cinco por ciento de esta cantidad como premio de afección, lo que arroja un total de quinientas cuarenta y nueve mil noventa y dos pesetas que habrán de ser abonadas a la recurrente, absolviendo a la Administración de las restantes pretensiones en la demanda formulada y sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22034

*REAL DECRETO 2320/1977, de 10 de junio, por el que se crea la Escuela Universitaria no estatal del Profesorado de Educación General Básica «Cardenal Cisneros», de Alcalá de Henares (Madrid).*

El Patronato de la Fundación Cultural Privada «Cardenal Cisneros» ha solicitado autorización para crear una Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica, denominada «Cardenal Cisneros», en Alcalá de Henares, conforme a las previsiones del Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, solicitud que ha sido informada favorablemente por el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, oída la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos setenta y siete,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la creación de la Escuela Universitaria no estatal del Profesorado de Educación General Básica «Cardenal Cisneros», de Alcalá de Henares, quedando adscrita a la Universidad Complutense de Madrid. La Escuela cubrirá un máximo de trescientos sesenta puestos escolares, con una plantilla mínima de treinta Profesores.

Artículo segundo.—La Escuela Universitaria no estatal del Profesorado de Educación General Básica «Cardenal Cisneros», de Alcalá de Henares, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto dos mil doscientos